



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Acumulado (2018-00778)
Radicado	2021-01173
Interlocutorio	042
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tercera demanda de acumulación en proceso EJECUTIVO SINGULAR.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (en acumulación), a favor de **MARTHA NELLY CHAVARRIAGA**, en contra de **JHON MARIO MARÍN RESTREPO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$5.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **16 de febrero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$720.000**, por concepto interés remuneratorio, siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: De conformidad con el art. 463, núm. 2 *ibídem*, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que

tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 **y en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

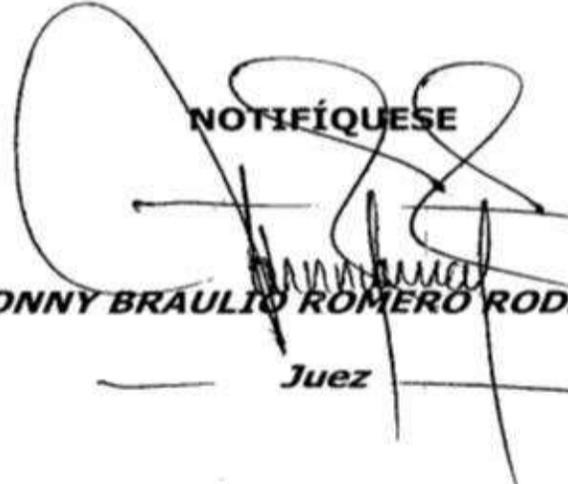
QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los títulos (letra de cambio) que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Se advierte que las medidas que se llegaren a practicar en contra de la parte demandada en el proceso principal beneficiarán a todas demandas acumuladas; de igual forma, las medidas que pueda solicitar el demandante en acumulación beneficiarán a todos los demandantes y el producto de los saldos que puedan resultar, una vez en firme el auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, tendrá que prorratearse en igualdad de condiciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **ALIEN JOHANA MARÍN ROLDÁN**, portador de la T.P. No. 263.780 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b14471aaa8916e7ffa5d833575fbcab73dcb01e4a3da30fb02d1620a1bbf2**

Documento generado en 01/12/2021 12:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>